

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 1984.-

VISTAS las actuaciones de Superintendencia N°226/84 "FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA s/solicita aplicación de la ley 22.991", y

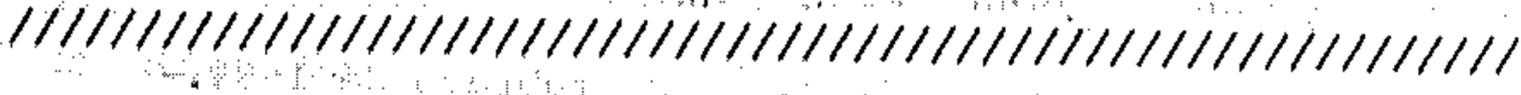
CONSIDERANDO:

1°) Que por ley N°22.969 del 8 de noviembre de 1983 se fijó la escala porcentual de remuneraciones para los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, teniendo en cuenta el total de las asignaciones atribuidas a los jueces de la Corte Suprema por todo concepto excluidos los adicionales de carácter particular.

2°) Que la ley N°22.991, del 15 de noviembre del mismo año estableció un complemento al haber mensual que perciben solamente los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional incluidos en el Anexo V de la ley 22.878.

3°) Que tratándose esta última de una ley posterior, que además limita en forma expresa los sujetos beneficiarios de la misma; e informada del espíritu consignado en el mensaje de elevación -ver asimismo Resolución N°1947bis/83, dictada en expte. S-1626/83- el requerimiento formulado a través de estas actuaciones excede las facultades de este Tribunal.

////////////////////////////////////



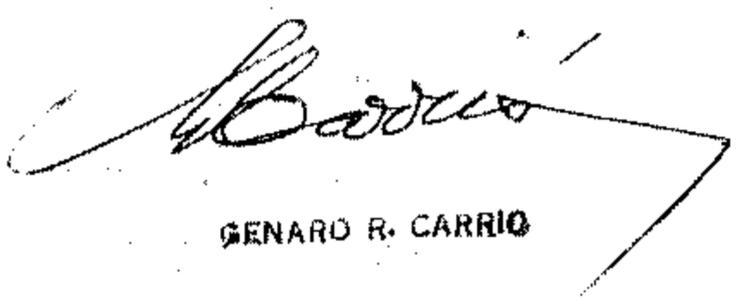
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado a fs. 1/2.

Regístrese, hágase saber y oportunamente,

archívese.-



GENARO R. CARRIO